

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5272/2023

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TRANSPORTE

COLECTIVO

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL

SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO:

DOCTOR ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Acuerdo mediante el cual, SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA PARTE RECURRENTE LA REMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO a la resolución del expediente citado al rubro, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

- **I.- Emisión de la resolución. -** En fecha **once de octubre de dos mil veintitrés**¹, se emitió resolución del expediente al rubro citado, mediante el cual, se ordenó al Sujeto Obligado tomar las acciones necesarias para dar cabal y total cumplimiento a la obligación de transparencia y garantizar el acceso a la Información Pública.
- **II.- Notificación de la resolución. -** Con fecha **trece de octubre,** este Instituto notificó por los medios señalados por las partes el sentido de la Resolución recaída al expediente al rubro citado.
- III.- Plazo para cumplimiento de la resolución. De conformidad con los artículos 24 fracciones II, X, XII, XV, y 244 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene que <u>el Sujeto Obligado contó con un plazo de hasta diez días</u> para dar cumplimiento a la resolución, el cual transcurrió del **dieciséis de octubre** al **seis de noviembre**, lo anterior de conformidad con los acuerdos 6727/SO/14-12/2022 y 6351/SO/01-11/2023 mediante los cuales los días 26, 27, 30, 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre fueron declarados inhábiles.
- **IV.-Recordatorio.-** Con fecha **quince de noviembre** este Instituto informó al Sujeto Obligado que a la fecha no se tiene conocimiento de la remisión de las documentales tendientes a dar cumplimiento a la resolución del expediente al rubro citado.

1

¹ A partir de este punto todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.



- V.- Remisión de cumplimiento. Con fecha veintitrés de noviembre, el Sujeto Obligado remitió mediante medios electrónicos, la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente al rubro citado, anexando al efecto, copia simple para su valoración de las siguientes documentales:
 - Oficio UT/6155/2023 de fecha 23 de noviembre

En ese tenor se:

ACUERDA

PRIMERO. Agréguense al expediente los documentos recibidos para que obren como corresponda.

SEGUNDO. Con la finalidad de verificar la calidad de la información recibida y pronunciarse respecto del cumplimiento de la resolución emitida dentro del presente expediente, **SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA PARTE RECURRENTE** la documentación remitida por el Sujeto Obligado, a efecto de que en un plazo no mayor a <u>CINCO DÍAS</u> manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo mencionado, este Instituto procederá a emitir el Acuerdo de Cumplimiento o Incumplimiento de resolución correspondiente, en observancia de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y del artículo 35-BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria.

Ahora bien, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México señala que por economía procesal y para garantizar los principios de Máxima Publicidad, Eficacia, Anti formalidad, Gratuidad, Sencilles, Prontitud, Expedites y Libertad de Información; principios que rigen los procedimientos de Acceso a la Información, se reconoce el uso de medios digitales y la posibilidad de realizar notificaciones por medios electrónicos durante la sustanciación de los recursos de revisión y procedimientos administrativos en materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Lo anterior, en observancia del acuerdo 0561/SO/27-03/2019 por medio del cual se "APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO" aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto celebrada el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

Por las razones anteriores, **se pone a su disposición la dirección de correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx**, para cualquier comunicación referente al presente procedimiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a través del medio autorizado y agréguense al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo proveyó y firma, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos 1288/SE/02-10/2020 aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el tres de abril de dos mil diecinueve y dos de octubre de dos mil veinte respectivamente.

RDRR:.

Lic. Armando Tadeo Terán Ongay Coordinador de Ponencia del Comisionado Presidente Dr. Arístides Rodrigo Guerrero García.